LA PROVINCIA DE CACERES.

Vamero 71.

Este Periódico sepublica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana.

Precios de suscricion. - Enesta Capital12 rs.ai mes. (fuera de la Capital 14 id.id. = Núm. suelto 1 y 1 2 d.) Sábado 13 de Junio.

Puntos desuscricion. En Caceres, imprenta yli) brería deD. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de estaprovincia.

Año de 1863.

ARTICULO DE OFICIO.

PRANIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento. - Minas.

Por este Gobierno se ha adoptado con fecha de aver la providencia siguiente:

Visto el expediente incoado por don Cárlos Godinez de Paz, solicitando la declaracion de caducidad de la mina Giralda, concedida á la Sociedad Sevillana, fundándose en no hallarse establecidas en l ella labores formales, desde hace mas de l dos años, en cuyo tiempo solo se ha trabajado unos treinta dias, sin que ningun obstáculo de los indicados en la ley lo hayanimpedido: um al no sup obnasobieno.

Vistos los decretos de este Gobierno de 23 de Octubre y 18 de Noviembre del I

año próximo pasadon est non obsdom i - Visto el informe del Ingeniero D. Fernando Bernaldez, manifestando que practicado el reconocimiento de la mina referida, aparecia que desde la época de su concesion se habían escavado sobre dos mil metros cúbicos en labores nuevas y cuatro mil de deszafre de las antiguas; que si à estos se agregaban la construc ción de fábrica y demas dependencias y la preparacion mecánica indispensable en la clase de mineral arrancado, se comprendia facilmente que la empresa habia impulsado las labores con actividad é inteligencia: Que para llegar á los actuales trabajos, habia necesidad de atravesar de las grandes lluvias eran otros tantos conductos por los cuales se lanzan al inaqui, que en las notas de excavaciones, tipo fija la ley para el pueble de sus pertenencias:

Vista la justificacion practicada de oficio, v de orden de este Gobierno, por el Alcalde de Plasenzuela, en la que aparecen las declaraciones de Geronimo Lubian, Antonio Iglesias y Juan Sanchez, testigos que ademas de reunir las cualidades necesarias, segun manifiesta el referido Alcalde, son de los que mas han frecuenta-

el denuncio, en las cuales declaran sustancialmente el primero y último, que en 4861, empleaban en el desague y lavado de minerales de 13 á 16 hombres y 4 caballerías, á excepcion de los dos últimos meses que hubo trabajos de excavacion en el pozo de S. Ramon: Que en 1862 hasta fines de Marzo hubo cosa de 14 hombres ocupados en el desague y lavado de minerales, en cuya época paró un malacate, quedando solo 6 ó 7 operarios que se empleaban en el otro y en el lavado, hasta fines de Agosto en que paró no teniendo noticia volviese ni el desague ni los trabajos hasta 1.º de Noviembre de 1862 poco mas o menos; y el segundo testigo manifiesta que en 1861 desde 1.º de Octubre en que llegó á la mina, hubo cosa de 12 hombres ocupados en el desagüe con los malacates y caballerías correspondientes y trabajos de escavacion en el pozo de S. Ramon, cosa de mes y medio: Que en 1862 hasta fines de Agosto en que se marchó de ella, hubo solo desague con los dos malacates y caballerías respectivas y otras uno solo; pero cuando menos hubo mas de seis operarios empleados en la mina en desaguar, lavar minerales etc.: Que de Setiembre y Octubre nada podia decir; mas si que desde 1.º de Noviembre de 1862 volvieron los desagues y otras operaciones de hacer pared, mudar piedras etc., y en ellas cosa de 16 hombres:

Visto el escrito de D. Cárlos Godinez de Paz, fólio 24, ampliando las alegaciones en que funda su peticion de caducidad en armonia con los casos 1.º y 4.º del artículo 65 de la ley de mineria, en relacion con el 50, 52 y 53 de la misma y 70 del reglamento, ofreciendo justificación sobre los extremos comprendidos en el mismo:

Visto el informe del Ingeniero Jefe del distrito, folio 33, en que despues de varias observaciones sobre la inteligencia que en su concepto debe tener la ley de mineria y otras apreciaciones sobre las circunstancias y condiciones de la referida mina, manifiesta que no puede asignársele labor anual precisa y que en el libro de visitas de minas que obra en su Enero de 1862, se suspendieron los tradependencia, no aparece ninguna hecha a una gran zona de labrados, que en época la Giralda durante los años 61 y 62 y si unicamente las cuatro notas que à continuacion copia, de las cuales resulta que bajos de clase alguna hasta la fecha del terior las aguas de la superficie, y de en 7 de Marzo y 28 de Diciembre de 1861, registro: Que tambien es cierto el de la solo aparecen abiertos en el año de 1861, hallaban impracticables las escavaciones la Direccion de la Sociedad en 9 de Enero 36 metros cúbicos de pozo y ninguno en por estar inundadas, y en la 1.º y 3.º épo- de 1862, para suspender completamente el 62, habiéndose ocupado los operarios ca ocupados en el desagüe y concentración los trabajos, no se ha vuelto á levantar v caballerías en el desague segun se le de tierras, y como sus visitas se dirigian a menos un número superior al que como como el desarrollo de la exploración y ex- del denuncio; que respecto al 6.º particubajo era continuo ó unicamente de dia; y orden de 9 de Enero mandando suspender por fin que si mal no recuerda, cree que l los trabajos. Respecto de la 7.º, que en su

do la mina, en el tiempo á que se contrae | en Diciembre del año último se hallaba en | poder solo obran copias de las órdenes escavacion el pozo de S. Ramon, si bien en el dia de su visita estaba suspenso, à causa de estarse verificando el traslado

de ciertos muebles.

Vista la declaración jurada del mismo Ingeniero, fólio 49, en que dice que los manantiales de la misma Giralda durante el tiempo que estuvo encargado de su direccion, no eran de consideracion, si bien no permitian nunca suspender el desagüe, so pena de que se inundasen las labores inferiores cuyo desague siendo en arrastres, se hacia largo á corta que fuese la interrupcion del principal, que sin embargo, siendo los medios de desague imperfectos, eran muy frecuentes estas interrupciones, si bien de corta duracion, gracias á la actividad que presidia para cortar los obstáculos que los motivaba: Que no sucedió así en varias ocasiones respecto á las inundaciones, consecuencia de abundantes y continuadas lluvias, pues siendo una gran parte de la superficie antiguos terraplenes de escombros, las filtraciones eran de mucha consideracion y duracion larga, en términos que durante la direccion del declarante, hubo ocasion que exigió desague de uno y medio á dos meses, y que ignora si las labores abiertas con posterioridad han aumentado el caudal de los manantiales à que antes se refiere o dado lugar á otros nuevos:

Vista la declaración jurada de D. Ramon Cerrudo, Dr. en Medicina y Director de labores de dicha mina en los años 61 y 62, folio 57, en que dice ser cierto el contenido de las preguntas 4. y 5 del escrito de D. Cárlos Godinez de Paz, fólio 24, o lo que es lo mismo que en el año de l 1861 en 7 de Junio y 24 de Agosto se mandaron suspender las labores de la misna antes de concluirse el desague, y que en todo el año de 61 no se han hecho en ella mas labores formales que dos metros próximamente en el pozo de S. Ramon desde fines de Octubre à 24 de Diciembre con cuatro barreneros, y que desde esta fecha no se ha vuelto á traba-Jar en citada mina, asi como que en 9 de bajos de orden de la Direccion de la Sociedad, no habiéndose vuelto à alzar la suspension ni practicado en la mina tra-26 de Febrero y 18 de Marzo de 62 se 5.º pues que habiendo recibido orden de la suspension de los mismos ni practicado dijo, en cuya faena son necesarios por lo examinar las condiciones del criadero asi los que estaban contratados hasta la fecha causa de las aguas y por lo estropeadas plotación y sobre estos puntos nada podian lar es cierto que en 1861 se contrataron manifestarle las labores practicables, ni 8 o 10 metros de profundidad en el pozo los trabajos superficiales, no penetro en de S. Ramon y otras labores de banqueo ellas, ni se detuvo a averiguar ni el pueble con varios trabajadores que cita, cuya de la concesion, ni las faenas à que estaban | labor se estaba practicando cuando en 24 dedicados los operarios: solo si debe con- de Diciembre la suspendieron para comsignar que en todas ellas encontró funcio- poner el tablado del pozo de S. Ramon, nando el desague, ignorando si este tra- no pudiendo continuarla en virtud de la

citadas, existiendo las originales en la Administración de la mina á cargo de don Diego Tosina: En cuanto á la 8.º pregunta dijo, que la mina Giralda ordinariamente dá muy poca agua, y que á pesar de aumentarse en las épocas de grandes lluvias, y de los imperfectos medios de que dispone la Sociedad, nunca impide las labores formales que constantemente se han practicado, teniéndola contenida, y que cuando ha habido suspension de labores y se ha llenado la mina de agua, lo que ha sucedido varias veces, siempre se ha realizado el desague en 20, 30 ó 40 dias á beneficio de dos malacates y tres ó cuatro caballerías malas que son las que ha tenido la Sociedad, y la correspondiente dotacion de cajoneros y torneros; y que por lo que se refiere á la 9.ª pregunta de dicho escrito, dice que le consta que durante los períodos de suspension de trabajos, no se ha hecho otra cosa en la mina, que contener el agua con dos cajoneros y el mulero en el malacate en el pozo del Recorte, en el que trabajaba una caballería, relevándola otra: Que á esto ha estado reducido el servicio de la mina en las temporadas de suspension de labores del año de 1861 y en todo lo del 62; que como queda dicho data desde el recibo de la orden de 9 de Enero hasta la fecha del registro verificado por D. Cárlos Godinez der Paza oup seon offe odoel and es ar set

Vistas las declaraciones de D. Diego Tosina, fólios 76 y 82 vueltos en que contestando al tenor de las preguntas 4.ª, 5.ª, 6. 3. y 9. del citado escrito de Godinez, manifiesta que desde que se encargo en Julio de 1861 de la Administración de la mina, se estuvo esta desaguando con toda actividad hasta fines de Octubre, en que se empezaron las labores en el pozo de S. Ramon, en donde se hicieron de 6 à 7 metros de labor, suspendiéndose el laboreo, á causa de la abundancia de lluvias, empleándose los 20 á 22 trabajadores, en beneficiar los minerales y sostener el desague, única cosa que el tiempo permitia: Que es cierto que se suspendieron los trabajos, aunque á principios del mismo mes tuvo necesidad de suspenderlos á causa de la abundancia de lluvias que no fué capaz de sujetar con las caballerías de que disponia la Sociedad ni con otras dos mas que alquiló: Que lo mismo sucedió en esa época á todas las minas del distrito que estaban en trabajos: Que es cierto no se ha alzado la suspension de labores hasta últimos de Setiembre, pero lo es tambien que antes no ha podido hacerse por que quedaron las caballerías, empleándose en dicha época ó sea desde 1.º de Enero del 62 hasta 1.º de Noviembre, el número de hombres y caballerías que cita en beneficiar minerales y desaguar la mina: Que es cierta la contrata de que se babla en el particular 6.º aunque no la causa de suspension de ella que es la ya dicha: Al 8.º particular, que efectivamente la mina Giralda da muy poca agua y se puede contener con 6 ú 8 horas de desague diarias y 6 ú 8 caballerías cuando menos, j pero en el año actual y época en que se inundó no fueron suficientes tales elemen-

tos á sostener el agua:

Vistas las declaraciones de Miguel Martinez Gomez, Manuel Cabello, Pedro Lopez y Francisco Pajaro, contratistas de las labores hechas en los últimos meses de 1861, en que manifiestan que efectivamente trabajaron en la dicha mina en los meses de Noviembre y Diciembre de dicho año hasta el 24 de Diciembre en que pararon por la abundancia de aguas en el pozo de S. Ramon, y que si no bicieron las contratadas desde Julio del mismo año en el banqueo donde no habia agua, fué porque repetidas veces les dijo el Administrador que no habia órden para ello; y el Pedro Lopez, que cree y lo ha visto ejecutar varias veces que el desagüe de la mina, aunque esté todo lleno de agua, se logra en el término de dos meses:

Vista la declaracion de Antonio Iglesias. (fólio 91 vuelto) herrero de la Sociedad en que dice que á fines de Diciembre de 1861, se le mandó ir haciendo barrena, clavos y demas preciso para empezar los trabajos en el pozo de S. Ramon manifestandole à los tres dias el Administrador que ya no se hacian por haber venido orden de la gerencia para suspender los trabajos: Que despues de este dia se despachó un relevo de torneros, quedando reducidos los trabajos á sostener las aguas en el pozo de S. Ramon y en el Recorte; que á poco tiempo tiempo se abandonó el desague de S. Ramon y se limito al del Recorte, donde se ha hallado de cajonero con otro compañero, en cuyo oficio continuó hasta el 15 de Agosto con Gerónimo Lubian en que despidieron á este, quedando solo el que declara hasta el dia 20 en que tambien lo despidieron de órden superior quedando en esta fecha abandonado el desagüe, teniendo que recoger toda la herramienta y ulensilios en union con el mulero:

Vistas las declaraciones prestadas desde el fólio 84 al 90 por Benito Gil, Alonso Gonzalez, José Maria Fonseca, Mi guel Toril, Gerónimo Lubian, Agustin Garcia, Benito Ortiz, Martin Mendez, Nicolás Ortiz, Benito Jimenez, Juan Prieto, Isidoro Lubian, Estéban Anés, Manuel Lopez, Domingo Villegas, Estéban Toril y Domingo Sanchez, en que todos aseguran de ciencia cierta, por ser público y notorio, que en todo el año de 1862, hastada fecha del registro, no ha habido en la mina Giralda ninguna clase de trabajos formales, ni se ha hecho otra cosa que sostener las aguas en el pozo del Recorte única-

Tosica, folios 76 y 82 vueltos en disinam Visto el escrito de D. Cárlos Godinez de Paz, fólio 70 pidiendo ampliación de la justificacion presentada, en cuvos seis primeros particulares, pretende probar que la mina Giralda, es la que da menos agua entre todas las del distrito sy voue siempre puede contenerse don sus dos malacates unicos que ha tenido la sociedad aun en las épocas de mas continuadas lluvias: Que siempre que la mina se ha llenado de agua, ha sido por descuido de la so ciedad, unas veces por abandonar completamente el de-ague y otras por concretarse solamente à sostenerlas en el Recorte ; y que cuantas veces se ha llenado la mina por indicadas causas, otras tantas se ha desaguado en el término de 30 ó 50 dias. aunque haya sucedido en pleno invierno como se ha hecho durante la instrucción de este expediente: Que en el año de 61 y 62 no ba hecho la Sociedad Sevillana fuera de los meses de Noviembre y Diciembre del primero mas que sostener el agua por el pozo del Recorte con uno ó dos cajoneros y algunos dias de los meses de Enero y Edbrero por el de S. Ramon, habiéndola abandonado completamente en el mes de Agosto y que en todo el año de 62 no se ha hecho ninguna clase de labor formal en la mina à pesar de estar contratada la profundidad del de S. Ramon

y el banqueo del Recorte: Vistas las declaraciones de José Maria Fonseca, Pedro Lopez, Benito Jimenez v Alonso Gonzalez, trabajadores de la mina Giralda, en que manifiestan la verdad de

Ministerio de Cultura 2011 (8 1) 6 861 (4 8 1) 6 (60 1969) (80)

los particulares que se acaban de referir. Vistas las comunicaciones presentadas por don Diego Tosina, conforme à lo pedido en el 6.º particular del citado escrito, copiadas al fólio 122 y siguientes, y las certificadas por el Contador de la sociedad Sevillana al fólio 150, de las cua les entre otras cosas resulta, que en 2 de Febrero de 1861, se decia al Administrador de la mina que activara el desagüe para poner pronto trabajos en ella: Que en 7 de Junio del mismo año, se le l mandaba que en el momento de recibir esta comunicación, suspendiera toda clase de labores, aun las mas interesantes, no dejando mas operarios que los que exige la ley y el estriador y lavador de minerales para que en union suya pudieran reunir é inventariar los existentes y las herramientas, enseres y demas útiles de la mina: Que en el mismo dia se decia al Director de labores que no habiendo fondos necesarios para atender á estas en grande escala, por negarse abiertamente à pagar los dividendos una inmensa mayoria de accionistas, ordenaba la gerencia con la misma fecha al Administrador que suspendiera toda clase de trabajos, ley: Que en 24 de Agosto de 1861, volvió à repetirse la orden, mandando suspender toda clase de trabajos y de concretarse á los gastos puramente necesarios hasta que se hicieran efectivos los dividendos acordados: Que en 15 de Octubre del mismo año se dió órden por el Director de labores al Administrador, conforme á la que habia recibido de la Direccion para que se desaguara y pusiera en labores el pozo de San Ramon, concretándose en el Recorte à contener las aguas de la galería para que no llegasen á la travesa: Que en las órdenes de 14 de Setiembre, 21 de Octubre, 20 y 30 de Noviembre del 61 y 2 de Enero del 62 aparece que se remitian al Administrador letras para los gastos de la administración y recibos de dividendos para cobrar de los sócios morosos: Que en 9 de Enero de 1862 se dió órden al mismo para que suspendiera toda clase de labores y estas tambien en cuanto se terminasen metros completos, no dejando mas trabajos que los necesarios para continuar la estraccion de aguas, y los absolutamente precisos para sostener el pueble que manda la ley: Que en 29 de Enero de 62 se contestaba al Administrador por la gerencia al pedia que se estableciera el desague por el pozo del Recorte con las cuatro caballerías parando el de San Ramon, porque las aguas afluian en tanta abundancia que era de temer se llevaran todas las labores: Que tanto sobre este particular, como de todo lo que ocurra, se dirigiera siempre al Director de las labores para que este diera su informe y se lo comunicara á fin de que la gerencia determinara lo que tuviera por mas conveniente: Que en 20 de Marzo, remitia la gerencia letra de 5.000 rs. á la Administración, mandandole que procurara economizar dicha suma, limitándose á los gastos absolutamente necesarios para conservar la propiedad de la mina, porque esta seria la última remesa que podria hacerle, en ra zon á que no habia fondos ni podrian reula sociedad: Que en 21 de Mayo, 15 de cuatro caballerías mayores. Julio y 18 de Agosto se dirigieron varias nuevos dividendos, y puesto que hasta nes legales, conservando el pueble y fuerza mas que suficiente, no interrumpiéndose un solo dia siquiera los trabajos, se ha- l el término marcado por la ley: cia necesario que suspendiera los de desague, reduciendo á medio pienso las caballerías y poniéndolas á pastar en la de-

verificaria en el mes de Setiembre próximo, no habiendo esposicion por consiguiente de que pudiera perjudicarse la

Vista la declaración prestada à petición de don Cárlos Godinez de Paz en su es crito folio 70, por don José Ramirez Arellano, Director gerente que fué de la sociedad Sevillana, ante el Sr. Jefe de Fomento del Gobierno civil de Madrid, y a presencia de don Pablo Fernandez Grandizo, actual gerente al fólio 142 vuelto, de la cual resulta, que en efecto, por una rémora que se abstiene de calificar, en cubrir sus obligaciones algunos sócios, mandó suspender las jabores por temor de adquirir obligaciones que no pudieran satisfacerse, habiéndose suspendido efectivamente varias veces por falta en el pago de los accionistas; que recuerda que el Administrador don Márcos Torres, advertia à la gerencia que no habia el pueble necesario en la mina, pues faltaban cuatro operarios, y le contestó en 1.º de Agosto de 1860, que continuase así en razon á haber pocos fondos, y que ademas en concepto de la gerencia se debia computar la fuerza mecánica y economizar gastos: Que conservando solo el pueble que dispone la despues se establecieron los trabajos en 24 de Octubre de 64, durando poco por haberse negado etra vez algunos sócios á contribuir con los dividendos acordados, por lo que se celebró Junta general en 2 y 4 de Enero del 62, acordándose por esla se suspendieran de nuevo los trabajos. continuando la relacion de lo ocurrido despues, que está conforme con las órdenes de que anteriormente se ha hablado y manifestando respecto al 4.º particular del escrito del señor Godinez, fólio 70, que efectivamente la mina da poca agua y puede sostenerse fácilmente el desague sin interrupcion de los trabajos, refiriéndose en cuanto al 5.º á los estados de labores.

Visto el escrito de D. Pablo Fernandez Grandizo, Director gerente en la actualidad de la Sociedad Sevillana, fólio 7.º, oponiéndose al registro y denuncio entablado por don Cárlos Godinez, y solici tando se declare subsistente la concesion de la mina Giralda en favor de la misma, fundando su oposicion; 1, en que la sociedad Sevillana, lejos de tener abandonada su mina, ha hecho en ella desde la concesion numerosas escavaciones abiertas en terreno virgen, ademas de poner practicables las antiguas. 2.º Que con motivo de la afluencia de aguas á la mina oficio del 23 del mismo en que aquella se establecieron y existen hoy dos malacates que han venido funcionando para su desague con cuatro y mas caballerías. 31º Que en todo el año de 61, así como en los anteriores, se trabajó con grande actividad, tanto en labores de escavaciones y arrangues de minerales como en la preparación de estos, y en el desague y demas operaciones de la mina, ocupanrios, ademas de las mulas que movian los biéndose suspendido - que vamente por or-malacales. Y 4.º Que en todo el més de denes de 7 de Junio y 24 de Agosto, sin Enero del corriente ano de 62, continuaron las labores de escavacion y desague, v que en los meses sucesivos hasta el 1.º aumento de aguas, se limitaron los trabajos á la estraccion de estas y preparacion de minerales arrancados, empleandose en nas y otras operaciones mas de seis homnirse mientras durara el estado actual de | bres diarios, ademas del Administrador y

letras al Administrador, para los gastos fólio 66, representante de la sociedad Seprecisos de la mina, recordándole nueva- villana en esta capital, pretendiendo pro mente que limitase aquellos á los pura- l bar los cuatro particulares anteriormente mente precisos para conservar el derecho i espresados, y ademas que desde 1.º de cion que eran los últimos fondos existen- len los trabajos de la mina mas de 16 homtes que se le podian remesar, interin la bres diarios, y ademas del Administrador Junta general no se reuniera y acordara y cinco caballerías, y pidiendo que don l te presentado por el Administrador Tosina. Ramen Cerrudo v D. Cárlos Godinez conahora se han Henado todas las condicio- testen á otra serie de preguntas, que en el mismo escrito consigna, lo cual no se l ha verificado por haber dejado trascurrir

Vistas las declaraciones de Juan Tomás Cruz, Juan Sanchez, Agustin Ramos, Vicente Garcia, Manuel Marcelo, Diego Pehesa, suprimiendo todo gasto hasta la reu- i rez, Marcos Marquez, Diego Marcelo, Annion de la Junta general, que siempre se drés Mendez, Isidoro Rebollo, D. Antonio

Toledano, Juan Santurillo, Gerónimo Lubian, Antonio Iglesias y Domingo Fernan. dez, en que manifiestan la certeza de las cinco preguntas apuntadas en el escrito presentado por Petit y la de D. Santiago Gil que solo sabe que desde que se establecieron los malacates llevan de su casa la

cebada para las caballerías.

Visto el art. 65 de la lev de minas de 6 de Julio de 1859 que dice: «Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terrenos o escoriales: 1.º Cuando no se cumplen las condiciones de la concesion consignadas en el Real título de propiedad, con arreglo à esta ley y reglamento para su ejecucion. 4.º Por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 52 y 53.»

Vistos los referidos artículos cuyo tenor es el siguiente:=50. Desde la toma de posesion de las pertenencias mineras, escoriales y terrenos en virtud de Real título y de la concesion de investigaciones por el Gobernador ó por el Ministerio, se establecerán en unos y otros parajes labores formales que por lo menos han de sostenerse ciento ochenta y tres dias del año Para que se consideren pobladas ó en actividad las minas, terrenos é investigaciones, han de tener cuatro operarios por razon de cada pertenencia durante la mitad del año. = 52 Para el pueble no es indispensable que estén los trabajadores distribuidos en todas las pertenencias, sino que acudirán á donde en cada caso mas conviniere à los intereses de la Empresa. En el cómputo de pueble se tomará en cuenta la fuerza mecánica que se empleare,=53 Como comprobación de haber estado poblada una concesión minera, señalará el Reglamento la labor minima que anualmente debe resultar hecha en ella, segun sus condiciones y circunstancias. Cuando se demnestre la dificultad de beneficiar y utilizar los productos de una mina, escorial ó terreno, podrá despues de oida la Junta superior consultiva del ramo, reducirse por Real orden el pueble à la mitad del correspondiente, segun el art. 50 por el término máximo de dos años. La ferrar la providencia significativa el cancel.

Visto el art. 70 del Reglamento que dice: «la labor minera, que anualmente ha de resultar hecha en cada pertenencia, como prueba de haber estado poblada con arreglo á la Ley, se fijará por los Ingenieros en cada caso particular, teniendo presentes la naturaleza del terreno y todos los demas accidentes que hayan podido ocurrir en la mina.

Considerando que en la mina Sevillana. en los primeros meses del año 61, no se hizo otra cosa que desaguarla como resulta probado por las ordenes dirigidas al Administrador de la mina en 15 de Enero, 2 de Febrero y 24 de Mayo; que aun suponiendo que los trabajos se hubieran dose siempre mas de doce hombres dia- empezado en 15 de este mismo mes. ha-

establecerse labores hasta 1.º de Noviembre, segun acredita la orden dirigida en 15 de Octubre al Director de labores y la de Setiembre, à consecuencia del gran | declaración del Administrador Tosina, al fólio 76, claro es que no se ha trabajado ni aun ciento veinte dias en dicho año de los ciento ochenta y tres que prescribe la

Considerando, que las declaraciones dadas por los testigos presentados por don Vista la solicitud de don Julio Petit, Julio Petit como representante de la sociedad Sevillana en que aseguran haberse trabajado mas de ciento ochenta y seis. dias, no pueden tener valor alguno ante documentos tan auténticos é irrecusables á ella, diciendole en la última comunica- Noviembre de 1862, se hallan ocupados como los certificados por el Secretario-Contador de la misma sociedad, conformes con los testimoniados en el expedien-Considerando que las labores se sus-

pendieron de nuevo en 24 de Diciembre de 1861, ya por los obstáculos referidos, ya tambien por la orden dada al efecto en 9 de Enero de 1862, y que estos no han vuelto à establecerse hasta 1.º de Noviembre de este dicho año, fecha posterior al denuncio, lo cual todo está probado por D. Carlos Godinez, no negado por la sociedad Sevillana y ratificado por los informes de los Ingenieros, fólios 15 y 33 y por el libro de la Inspeccion de Minasi de este distrito:

Considerando que las alegaciones de la . sociedad Sevillana, solo se dirigen á probar que la misma sociedad ha hecho en la mina durante su concesion, numerosas escavaciones, y que en la época á que el denuncio se contrae, ha tenido constantemente computada la fuerza de las máquinas, mas número de hombres que el que la ley exige para el pueble, pero no ha probado que estos hombres se hayan ocupado en hacer labores formales como previene la ley, sino en sostener la extraccion de aguas, limpiar ó lavar minerales y otra clase de trabajos que si bien pueden tener relacion con el beneficio de la mina, no así con su laboreo que es lo que

la lev exige: John alagav normale Considerando, que en todo el tiempo que la mina resulta parada, no hubo fuerza mayor que impidiera los traba jos, y que el agua no fué en mas cantidad que la producida en otras ocasiones: que está probado que los medios de que dispone la Sociedad para extraerla, han sido y son bastantes para achicarla por completo, como lo prueba el haberse establecido trabajos formales por la sociedad á los pocos dias del denuncio, segun lo justificado por ella misma; y que aun cuando realmente esos elementos no fueran bastantes á disminuir las aguas y permitir las lab res; la sociedad Sevillana no ha intentado proporcionar otros, dejando sin hacer ningun género de labor formal en diez y ocho meses contados en el espacio de veintidos:

Considerando que si las aguas hubierae que de ellas hace el Estado, producido como se pretende fuerza mayor, la sociedad Sevillana debió acudir y hubiera acudido para no perder su derecho, á este Gobierno de provincia ó cuan-

constar en el libro de visita. Considerando que en todo el tiempo que ciedad y por el libro de visita de la Inspeccion de minas del distrito, no se ha hecho otra cosa en aquella que contener bernador interino, Diego Mendoza.» el agua con dos cajoneros y el mulero en una mula relevándola otra, y á esto se ha reducido por consecuencia el servicio

sins y beliefs de la sierra de ac.00 la-48 establecerse por la sociedad y que aparece en cierto modo autorizada por los in- 25 de Febrero último. formes de los citados Ingenieros de comupular en junto las labores hechas en años anleringes no es ni puede ser degal por ser contraria à lo terminantemente dispuesto en el art. 50 de la ley de minería.

Considerando que las razones emitidas por el Sr. Ingeniero Jefe en su informe al fólio 33 disculpando la falta de designacion en la labor minima que habria de hacer anualmente en la mina Giralda la sociedad Sevillana si pudieran tener algun valor, solo seria cuando se disputara sobre el mayor o menor número de las hechas, pero nunca como cuando en el presente caso se cuestiona la caducidad por no haberse hecho ninguna:

Considerando que la aplicacion que la sociedad Sevillana quiere dar al número de hombres y al computo de máquinas se encuentra en el mismo caso que el anterior, puesto que aunque justificara haber tenido mucho mas número, ni lo ha hecho ni puede hacerlo de que una parte de este número haya estado ocupada en labores formales como previene la ley, en lo cual está conforme la misma sociedad por lo respectivo al año de 62 y aparece pro-bado en cuanto al 61: Cansiderando que si se sentara esta

teoria podria la sociedad Sevillana eludir completamente las prescripciones legales y conservar la propiedad de la mina denunciada todo el tiempo que tuviera por conveniente sin hacer ninguna labor for-

mal, ocupando en achicar las aguas, mover piedras ó cualquiera otro trabajo parecido los doce hombres que por la ley corresponde tener à sus tres pertenencias:

Considerando que del escrito del gerente actual de la sociedad Sevillana, D. Pablo Fernandez Grandino y de la declaracion prestada por el gerente anterior don José Ramirez de Arellano, se deduce que la falta de fondos unas veces y las disidencias ocurridas entre los sócios otras, son las únicas causas que han producido el abandono de los trabajos, no ya solo en las épocas citadas, sino en otras anteriores:

Considerando que esto mismo se prueba con la lectura de las ordenes de 15 de Enero, 2 de Febrero, 24 y 27 de Mayo de 1861, en que ninguna otra causa se alega para suspenderlas:

Considerando que esto mismo se deduce de los contratos de labores hechos con los operarios fólio 125 vuelto, en los cuales aparece quedar de cuenta de estos la extraccion de aguas de las galerías, por una corta cantidad, á lo cual no es de presumir se obligáran si estas fueran de tan dificil extraccion:

Considerando, por último, que la declaracion de caducidad solicitada, no solo está conforme con la letra de la ley de mineria, sino con el espíritu de ella; puesto que si se aceptaran las alegaciones de la sociedad Sevillana, ningun valor tendrian los artículos 50, 52, 53 y 65 de la ley y 70 del Reglamento, que exigen y no pueden menos de exigir como condicion precisa y primordial el laboreo constante de las minas para justificar la concesion

Se declara caducada la concesion hecha á la sociedad especial minera Sevillana de la mina titulada Giralda, sita en la dehesa boyal de Plasenzuela, y admitido el do menos á la Inspeccion de minas del registro presentado por D. Cárlos Godidistrito, á fin de que se hubiera hecho nez de Paz, de dos pertenencias con el titulo de la Española, conforme á lo prevenido en el art. 68 de la ley de 6 de Jula mina se supone inundada por la so- lio de 1859. Hágase saber esta providencia á las partes interesadas para los usos que estimen convenientes. - El Go-

Y resultando de las diligencias practiel pozo del Recorte, en el cual trabajaba cadas que el Director gerente de la sociedad Sevillana ni su apoderado representante se encuentran en esta capital como de la mina en las temporadas de suspen- tampoco el registrador D. Cárlos Godision de labores de 1861 y en todo lo de nez, por cuya razon no ha podido notifi-1862, segun lo demuestran las declara- cárseles personalmente la anterior provi ciones del Administrador Tosina y las de dencia; he acordado hacerlo público por los 17 testigos que deponen desde el fólio | medio del presente Boletin, para los efecl tos prevenidos en el art. 4.º y 1.º de las Considerando que la teoria que quiere i disposiciones generales del Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de

> Cáceres 9 de Junio de 1863.-El Gobernador interino, Diego Mendoza.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

Direccion general de Administracion -al 13- . 888 militariul ob 8 serest

Debiendo procederse à contratar la adquisicion de 100.000 metros de tela para sábanas del servicio de utensilios, y veinte mil para cabezales, se convoca por el presente á pública subasta, con sujecion á las condiciones del pliego inserto a continuacion y á las reglas y formalidades ante el Sr. Cobernador civil d'salnajugis

1. En la primera media hora des pues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos

cerrados, otaminicalpavoras evus old 2. Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta vero di a miosius an

Madrid 26 de Mayo de 1863 - El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 100.000 metros de tela para la construcción de sábanas y de 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios.

La subasta será simultanea en la

Direccion general de Administracion militar, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Castilla la Vieja y Granada, y se celebrará en el dia hora que fijen los anuncios que opor tunamente se publicarán, observándose en dicho acto el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas ordinarias y estraordinarias del ramo de guerra.

Las telas han de ser en todo iguales à las muestras que estarán de manifiesto en las espresadas dependencias, que son las aprobadas por Real orden: la sellada con lacre por la Direccion general de Administracion militar, y señalada con el número 1.º, es la correspondiente á los 100.000 metros para la construccion de sábanas, y la de igual sello, señalada con el número 2.º, á la de los 20.000 metros con destino à la de cabezales. Et ancho de la tela para sábanas ha de ser de 67 centimetros, y el centimetro cuadrado ha de contener 15 hilos en la trama y 14 en el urdimbre. El ancho de la destinada para cabezales ha de ser de 86 centimetros con 16 hilos en la trama y 14 en el urdimbre del centimetro cuadrado.

3. La entrega de las telas ha de verificarse en Madrid del total de la de sábanas, y por mitad de la de cabezales en el mismo punto y Zaragoza á los cuatro meses de comunicarse al rematante la aprobacion superior. Si al contratista conviniese anticipar las entregas, podrá verificarlo siempre que sean de alguna consideracion, sin que por entregas anticipadas pueda alegar motivos para retrasar las demas fuera del término marcado.

4. Se fija como limite para el metro de la tela con destino á la construccion de sábanas el precio de 5 rs., y para el metro de la correspondiente à cabezales el de 4 rs, 5 cents. Las proposiciones que escedieren de estos precios no serán admitidas.

5. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensajunto modelo, y que la acompañe un doquiera de las Tesorerías de Hacienda pública, del 10 por 100 del valor de los metras de tela á que se contraiga la proposines de carreteras y ferro-carriles, adel decreto de 8 de Octubre de 1855, por su valor nominal. El depósito no será devuelto hasta la terminacion del contrato.

6. Se admiten proposiciones por el total de metros de tela antes referidos, o por el que convenga al proponente, siempre que no baje de 10.000 metros de la que se designa con destino á sábanas, v de 5.000 metros de la correspondiente à cabezales. En igualdad de precios será preferida la proposicion que à mayor número de metros se estienda, quedando establecido que la admision de proposiciones comenzará por la mas beneficiosa, y siguiendo siempre de menor à mayor en cuanto á precios. Si de la última proposicion admitida resultare sobrante despues de cubierta la cantidad de telas, el proponente quedará tan solo obligado a entregar la que falle para completar el numero fijado.

Las proposiciones han de ser en pliegos cerrados y deberán hallarse presentadas media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, pues constituido que sea no podrán admitirse otras ni re-

tirar las presentadas. Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si y se admitira la que resulte mas beneficiosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni mejorasen la suya, se decidirá por la suerte.

9. Cuando la proposicion mas ventajosa obtenida en los distritos fuere igual á la admitida por el tribunal de subasta en

subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose à la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 8.º

10. El reconocimiento y admision de las telas que se contratan se somete al voto de las Juntas de Administracion militar de los distritos designados para las entregas, en los cuales habrá las muestras tipos para la comprobacion necesaria. Si alguna Junta declarase inadmisibles, por no considerarlas iguales al tipo, las telas que presente el contratista, se sometera a la resolucion de la Direccion general de Administracion militar; y si dicho centro directivo, de acuerdo con la Intervencion general, confirmase la opinion de la Junta, el contratista no tendra derecho al reconocimiento pericial, si bien podrá acudir al Gobierno de S. M.

11. Será permitido al rematante ceder a otro la contrata, peno quedando responsable à su cumplimiento, à no ser que el que le sustituya otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito á su nombre y por la cantidad o cantidades que quedan espresadas, previa la aprobacion del traspaso por el Exemo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidades some solding is stations as our od

12. El pago de las telas se realizará en Madrid o en otra capital o capitales de distrito que el contratista designare al terminar la total entrega ó cada una de las partidas en que puede dividirla, cuyo pago se efectuará con presencia de la certificacion que ha de expedirsele por el Comisario de guerra Inspector de utensilios del distrito respectivo que acredite la ca-

bal y buena entrega.

13. Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorase la entrega en los plazos prefijados, ó la tela o telas que presentare no fuesen de recibo á ble que la proposicion esté arreglada al ad- l juicio de la Junta de reconocimiento y demas aclaraciones que se citan en la concumento que justifique haberse hecho el dicion 10, la Administracion militar ejerdepósito en la Caja general, ó en cuales- cerá su accion gubernativa sobre el deposito; y sacándose á nueva subasta el servicio, se invertirá dicho depósito en el pago de la diferencia del importe entre cion, cuyo depósito se hará en metálico ó una y otra contrata: si hubiese sobrante, en papel de la Deuda del Estado, consoli- | quedará à beneficio del Estado; y si faltadada o diferida del 3 por 100, ó en accio- se, se procederá contra los bienes del rematante en los términos y con arregio a misibles al precio de colizacion segun lo que se halla consignado en las reglas 15, 19 y 20 de la citada Real instruccion de 3 de Junio de 1852 sobre subastas ortoil dinarias y estraordinarias del ramo de

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de las capitales de los distritos que se le señalan las telas que corresponda entregar en cada una, y sera asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y de la contribucion establecida o que se estableciere para los que contratan

blo, titulada Palaneat, v sita 15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Por ultimo, el remate no tendra efecto hasta tanto que recaiga la Real

action vignete del mano y pinego, noisadorqa Madrid 21 de Mayo de 1863. - Manuel de Moradillo. Es copia. El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

- Modelo de proposicion.

D. F. T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas pana contratar 100.000 metros de tela para la cons truccion de sábanas y 20.000 para la de cabezales con destino al servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número tantos de la Gaceta del... de... y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos à que ha de arreglarse, se compromete à cumplir dichas condiciones y á la Direccion general, se verificará nueva l'entregar.... metros de tela para sábanas

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia. - P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martinez Tenaquero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Gargantilla ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, titulada Palancas, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condi- I ta, término y del comun de vecinos de diciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 11.000

reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores. Baro la ligra a tra de o bratas

Caceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana. -ad over a stribition obend out on some

so electrary can presencia de la ceru-

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Gargantilla, ante el Presidente de su Ayuntamiento la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto del castañar titulado del Duque, término, y del comun de vecinos de dicho pueblo. cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado. Tallua gotostilanimb A al 101 ac

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condi ciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaria de aquel Ayun tamiento.

El valor tipo es la cantidad de 11.200

reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Caceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana. . Seran de eucula del remalante to-

s for gastos hasta dejar en los almace-

El dia 12 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Gargantilla ante el Presidente del Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos por cuatro años, de la deliesa boyal del citado pueblo, titulada Palancar, y sita en aquel término, cuvo aprovechamiento ha sido concedido por Real órden de 26 del mes proximo pasado

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 8.000

reales por los cuatro años.

Ministerio de Cultura 2011

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Caceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana. ruccion, de sabanas y 20.000 para la de

bezales con destine al servicio de ulen-

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Galisteo ante el Presidente

de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel i término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de provincia y en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 72 000

reales por los cuatro años.

Aのは中国 もばり、動物 Aが、 のか A で で

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Galisteo, y en esta capital ante el Sr. Gobernador, la doble subasta del fruto de bellota por cuatro años, del monte titulado Cerro de la Vencho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. The top sup a horse

El valor tipo es la cantidad de 6.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas y en esta capital, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota, de la dehesa boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento. proget 13 . legimon roll

El valor tipo es la cantidad de 25.600 reales, por los cuatro años, mos el

Lo que se annacia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863. - El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Majadas y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos de invierno de la dehesa boyal de Majadas, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 15 de Abril último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno civil y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 24.000 reales por los cuatro años

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863. - El Ingeniero, Ramon Jordana.

g. Coundo to proposicion mas vontes

1. La subasta sera simultanea en la la Direccion general, se verificara naeva i cetrogar... metros de tela para sabanas

does obtenida en los distritos fuere igual a delos lipus a que ha de act eglacse, se com-

la admitida por el tribunal de sabasta en i promote à cumplir dichas condiciones y à-

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil y en el pueblo de Santibañez el Bajo ante el Presidente de su Avuntamiento, la doble subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 32.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once à doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidendente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo y en esta Capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la doble subasta del aprovechamiento por cuatro años, del fruto de bellota de la dehesa boyal del citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 26 de Mayo último.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento el Gobierno de provincia.

El valor tipo es la cantidad de 30.000 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.—El Ingeniero Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Santibañez el Bajo ante el Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de las leñas resultantes de la poda y limpia del arbolado del cuarto titulado Encinar, en la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion à lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 300 reales por les cuatro años

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores simima k ab la gaman nom

Cáceres 9 de Junio de 1863. -El Ingeniero, Ramon Jordana.

isicion de 100,000 metros de leia para

abanas del servicio de atensilios, y vein-El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales ante el Presidente del Avuntamiento de Talaván y en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, la doble subasta del aprovechamiento, por cuatro años, del fruto de bellota de la debesa Paz, boyal de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real órden de 26 de Mayo ultimo. ad 8 200 sylide aslas achilini

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 60.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para co-

la de cabetales con destino al servicio

nocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863. — El In. geniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil y en Valencia de Alcántara ante el Presidente de su Avuntamiento, la doble su. basta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo. titulada Carrascal y sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real orden de 26 del mes próximo pasado.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento y el Gobierno de la provincia.

El valor tipo es la cantidad de 64.000 reales, por les cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863. — El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta capital ante el Sr. Gobernador civil, y en el pueblo de Riolobos ante el Presidente de su Ayuntamiento, la doble subasta del fruto de bellota, por cuatro años, de la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en aquel término, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por Real órden.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia y en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 52.000 reales, por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores, sup allaupa no neco pulo odos

Cáceres 9 de Junio de 1863. — El Ingeniero, Ramon Jordana. Toola leb oxod le una mula relevandola otra, y a esto

ha reducido por consecuencia el servicio El dia 12 de Julio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Casas del Monte, ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento por cuatro años, de los pastos y bellota de la sierra de aquel ter-8 mino, perteneciente á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por decreto del Sr. Gobernador, fecha 8 del formes de los citados lagenieros de calaptas

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 7.200 reales por los cuatro años.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 9 de Junio de 1863.-El Ingeniero, Ramon Jordan. neno cires ofos, Pois v

ALCALDIA CONSTITUCIONAL SES SINSE DE MILLANES DE LA MATA.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico corriente, el Ayuntamiento que presido, en sesion de hoy ha acordado se exponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho dias, en cuyo periodo los contribuyentes en él inscritos entablen las reclamaciones de agravio que crean habérseles inferido en la distribucion de las cuotas.

Millanes de la Mata y Junio 7 de 1863. -El Alcalde, Manuel Gonzalez.

DE VENEZUE DE LA TRANSPORTE DE LA TRANSP Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.

y conservar la propiedad de la mina de-

nunciada todo el tiempa que laviara por

conveniente sin hacer ninguna labor fur-